



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02ppmpalvilladoleyva@condor.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA
S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A,
DEMANDADO: YANET PARRA RUGE Y JOSE IVAN CASTILLO POVEDA.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00071-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, MIBANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A., con la sigla MIBANCO S.A., demanda a través de apoderado judicial a los señores YANET PARRA RUGE Y JOSE IVAN CASTILLO POVEDA, para que se libere mandamiento de pago en su contra, por obligación contenida en pagaré identificado con el número N.º. 1108292.

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTIA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en suma inferior a QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M. CTE. (\$ 15.795.045), cuantía que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRESE mandamiento de pago en contra contra de Yanet Parra Ruge con C.C 23690405, José Iván Castillo Poveda con C.C 7127601 y a favor del MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A, con NIT 860.025.971-5., por la obligación contenida en pagaré identificado con el número 1108292 y conforme las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M. CTE. (\$ 13, 444,619).
- Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISÍS PESOS M: CTE (\$ 2.350.426), estos intereses corresponden a las cuotas no pagadas desde las fechas comprendidas entre el 6 de enero de 2021 hasta el día 6 de julio de 2021 fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Condénese pagar al demandado los intereses de mora del capital insoluto a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 7 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

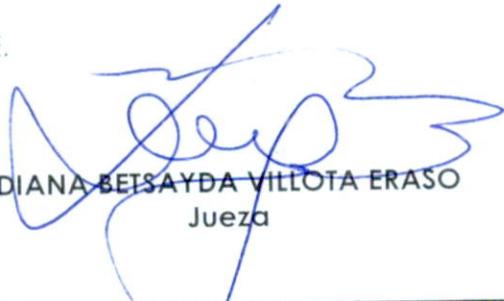
SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO.- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado JUAN CAMILO Saldarriaga Cano, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 8.163.046 y T.P. N°. 157.745 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado N°. 015, de hoy veintinueve (29) de abril de 2022 siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra
Secretaria